Att. de la representación legal de los trabajadores TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U.

En Amurrio, a 09 de abril de 2020

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, mediante la presente procedemos a comunicarles la decisión final de la Empresa tomada en el seno del procedimiento de suspensión colectiva de contratos iniciado en TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U. (en adelante, la Empresa) el pasado día 02 de abril de 2020, y de conformidad con la cual se va a proceder a la suspensión de 759 contratos de trabajo de la plantilla de la Empresa.

Tras las múltiples reuniones mantenidas a lo largo del preceptivo periodo de consultas, y pese a la propuesta final realizada por la Empresa para el cierre del periodo de consultas con acuerdo, la representación de los trabajadores y la representación de la Empresa han constatado la imposibilidad de alcanzar un acuerdo, finalizando por tanto el período de consultas con resultado de SIN ACUERDO.

Debido a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el art. 47.1 ET y el art. 20.6 del del RD 1483/2012, la Dirección de la Empresa les comunica que ha tomado la decisión de proceder, en virtud de las causas productivas y organizativas concurrentes y que se han comunicado y acreditado a través de la documentación aportada a lo largo del procedimiento, a la suspensión colectiva de contratos de trabajo de conformidad con los siguientes parámetros:

(i) <u>Trabajadores afectados y no afectados por la medida. Criterios de designación.</u>

La suspensión de los contratos afectará a 759 trabajadores de la plantilla de la Empresa, designados conforme los criterios establecidos y comunicados al inicio del periodo de consultas.

recibi 9-04-20

A23

La Empresa tiene a bien excluir del colectivo de trabajadores afectados por la regulación a Directores con responsabilidad en el Comité Directivo de TRSA y trabajadores jubilados parciales.

En cuanto al número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente durante el último año, se mantiene lo dispuesto en la comunicación de inicio del periodo de consultas.

(ii) Duración de la medida.

La medida se aplicará desde el día 10 de abril de 2020 hasta el día 09 de julio de 2020.

El número total de días de suspensión en el periodo de regulación, sobre el total de días naturales del mes, será:

	/-	7	
/		1	3
(/	/

MES	% APLICACION
ABRIL	100%
MAYO	80%
JUNIO	70%
JULIO	60%

Para el caso de que surgiera una necesidad de trabajo en la Empresa, la misma podrá desafectar a determinados trabajadores en los días en los que, a pesar de que estaba previsto que tuvieran su contrato suspendido, tenga que trabajar.

(iii) Aplicación preferente ERTE fuerza mayor y medidas cuando finalicen las causas que lo justifican.

En fecha 18 de marzo de 2020 la Empresa solicitó un ERTE por causa de fuerza mayor.

En fecha 26 de marzo de 2020 la Delegación de Trabajo del Gobierno Vasco nos notificó la negativa a la concesión de la autorización necesaria para la aplicación del ERTE por causa de fuerza mayor. Si bien se establecía la posibilidad de presentar recurso de alzada contra dicha decisión.

Toda vez entendemos la misma no ajustada a derecho, se presentó Recurso de alzada que fue presentado por la dirección de Tubos Reunidos Industrial en fecha 2 de abril de 2020. Recurso que en el caso de ser favorablemente resuelto tendría

9-04-20 pm

efecto retroactivo a la fecha de inicio del expediente, es decir, al 18 de marzo de 2020.

Estando actualmente pendiente la resolución.

Por otro lado, las resultas derivadas de la pandemia COVID 19 en TRI, han provocado, en primer lugar una reducción muy importante de la entrada de pedidos, así como cancelaciones de pedidos a medio y largo plazo, en segundo lugar se ha producido una disminución significativa de los recursos humanos disponibles, como consecuencia de procesos de IT desde que se declaró la pandemia, en secciones indispensables para un funcionamiento estable de nuestro proceso productivo. A la vista de esta situación y ante la imposibilidad de adopción de otras medidas de ajuste alternativo, la Empresa adoptó la decisión de iniciar el pasado 2 de abril de 2020 un proceso de negociación de un ERTE por causas productivas y organizativas.

Hasta el día de hoy, la empresa ha mantenido, en cumplimiento del proceso administrativo aplicable a estos supuestos, cuatro reuniones con el Comité de Empresa, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo.

En el día de hoy se ha dado por finalizado el proceso de negociación, sin acuerdo, y la empresa ha decidido aplicar el ERTE con las siguientes condiciones:

- 3
- i. En el supuesto de que por la autoridad laboral se estime nuestro recurso y, se proceda a la autorización de aplicación del solicitado ERTE por FUERZA MAYOR, el mismo sería de aplicación teniendo en cuenta que su duración finalizaría en el momento que cesen las causas que lo provocaron; con evidente preferencia en cuanto a su aplicación máxima según Disposición Adicional Primera del RD 9/2020, según la duración del estado de alarma decretado en virtud del RD 463/2020 y sus posibles prórrogas.
- ii. En el momento en que cesen las causas motivantes del ERTE por causa de fuerza mayor, la Dirección procedería a la aplicación del ERTE por causas productivas y organizativas que se ha venido negociando con el Comité de Empresa y sobre el que lamentablemente no hemos podido llegar a un acuerdo.
- La empresa no aplicará complementos a las prestaciones abonadas por el SEPE.

recibi 9-04-20 Sin otro particular, y con el ruego de que firmen un duplicado de la presente en señal de recepción-de esta comunicación, les saluda atentamente,

Fdo.: Alex Basteguieta Unzalu

AMURRIO!!

RECIBÍ.- 9-0